

**Artículo 4.** Las autoridades municipales de tránsito de Aguacatán del Departamento de Huehuetenango, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 5.** El Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo y controlar su cumplimiento, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

**Artículo 6.** La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de Aguacatán del Departamento de Huehuetenango, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

**Artículo 7.** La Municipalidad de Aguacatán del Departamento de Huehuetenango, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarias de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, para el mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

**Artículo 8.** El incumplimiento por parte de la Municipalidad de Aguacatán del Departamento de Huehuetenango, a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA



Enrique Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(176688-2)-14-agosto



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase emitir el siguiente: ACUERDO PARA LA CAPTURA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS EN VALLA EN ESTACIONES DE SERVICIO A TRAVÉS DE UN SISTEMA WEB, DIRIGIDO A TITULARES DE LICENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE SERVICIO.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 224-2019

Guatemala, 08 de agosto de 2019

#### EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

##### CONSIDERANDO:

Que desde la desregularización de los precios de los combustibles específicamente de las gasolinas y el diesel en el año 1994, la Dirección General de Hidrocarburos se vio en la necesidad de supervisar el mercado de forma presencial; sin embargo, el crecimiento del número de Estaciones de Servicio en toda la República, creó la necesidad de implementar nuevos mecanismos de supervisión, tales como las supervisiones presenciales periódicas, así como llamadas telefónicas, lo cual restó fidelidad a la información obtenida.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, la Dirección tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas que fomenten y aseguren la comercialización, evitando conductas contrarias a la libre y justa competencia, siendo necesario implementar mecanismos de modernización; derivado de ello la Dirección implementó el Proyecto de Alto Impacto PAI No. 2 denominado "Fortalecimiento de la Transparencia en las Operaciones del Subsector de Hidrocarburos", para la creación de una herramienta que facilite a los titulares de licencia de estaciones de servicio el envío de información sobre sus operaciones.

##### CONSIDERANDO:

Que es necesario crear el cuerpo normativo que establezca los lineamientos y procedimientos para la captura de información relacionada con el subsector de comercialización de Hidrocarburos; así como la creación de un banco de datos que permita analizar y transformar la información obtenida para crear las condiciones que permitan fomentar la inversión pública o privada, así como informar a la población en general.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; 1, literal c); 6, 8 y 9 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto 109-97; y, 28 bis y 71 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 522-99.

##### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

#### ACUERDO PARA LA CAPTURA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS EN VALLA EN ESTACIONES DE SERVICIO A TRAVÉS DE UN SISTEMA WEB, DIRIGIDO A TITULARES DE LICENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE SERVICIO

**Artículo 1. Objeto:** Regular la recopilación de información relacionada con los precios en valla de las estaciones de servicio que operan en todo el territorio nacional, por medio de la cual, las estaciones de servicio deberán enviar a través de un sistema web y aplicación móvil, los precios de venta al consumidor referente a combustibles y otros productos derivados del petróleo; así como, la información relacionada a sus demás operaciones, tales como volúmenes, origen, destino y calidad. Esto con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de ingreso y captura de dicha información, y así transparentar la información del subsector y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.

##### Artículo 2. Abreviaturas:

<b>Ley:</b>	Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.
<b>Dirección:</b>	Dirección General de Hidrocarburos.
<b>Estación de Servicio:</b>	Establecimiento que posee instalaciones y equipos en condiciones aptas para almacenar y expender principalmente combustibles derivados del petróleo, para uso automotriz, además, posee equipo para el acopio de aceites lubricantes usados.
<b>Titular de Licencia:</b>	Toda persona individual o jurídica que posee licencia para operar una o más estaciones de servicio.
<b>Contacto:</b>	Persona designada para enviar la información relacionada con los precios en valla que la estación de servicio publica, para expender los combustibles.

**Artículo 3. Sistema Web:** Es una herramienta para la recopilación, análisis y publicación de la información que genera el subsector de hidrocarburos, obteniéndola de una forma eficaz y eficiente. El ingreso al sistema se realiza desde una computadora, tablet, teléfono inteligente iPhone o Android.

Es necesario utilizar un sistema web del Ministerio de Energía y Minas, que se constituya en un medio para el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades que conforman el subsector hidrocarburos ante el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4. Finalidad del Sistema Web:** Lo que se pretende obtener con la implementación de un sistema web, es lo siguiente:

- **Recopilación de información.** Que cada entidad relacionada al subsector de hidrocarburos pueda enviar su información de forma ágil y segura, dejando constancia del cumplimiento de su obligación legal de reportar dicha información, a través de la implementación y uso de nuevas herramientas tecnológicas disponibles en el mercado.
- **Publicación de la información.** El sistema web está diseñado para el uso en línea, con una fase inicial utilizando equipos de cómputo de escritorio y una siguiente fase a través de equipos móviles (teléfonos inteligentes). El acceso será gratuito para los usuarios y población en general.

**Artículo 5. Modo de uso del Sistema Web:** Para el uso de la plataforma virtual o sistema Web, es necesario que cada estación de servicio cuente con un usuario a efecto que pueda ingresar y brindar la información sobre los precios en valla de los combustibles que expende.

#### 5.1. Asignación de Usuario

5.1.1. Cada estación de servicio debe contar con un usuario (correo electrónico) para el envío de los precios en valla, siendo el titular de licencia quien por medio de correo electrónico envíe la solicitud de creación de usuario para su estación de servicio. La solicitud debe ser dirigida a la Dirección General de Hidrocarburos, a través del correo electrónico [exportaciondgh@mem.gob.gt](mailto:exportaciondgh@mem.gob.gt) con copia a [precios@mem.gob.gt](mailto:precios@mem.gob.gt) y [combustibles@mem.gob.gt](mailto:combustibles@mem.gob.gt), adjuntando la siguiente información:

- Número de licencia de la estación de servicio
- Nombre de la estación de servicio
- Marca que identifica la estación de servicio
- Identificación de productos que comercializan
- Dirección de la estación de servicio
- Nombre completo del contacto
- Número de teléfono del contacto
- Correo electrónico del contacto

5.1.2. Al cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.1, la Dirección enviará un correo electrónico con la asignación y autorización de usuario y contraseña que le corresponda.

5.1.3. En caso que el titular de licencia tenga varias estaciones de servicio, cada una de éstas deberá tener un correo electrónico individual para cada estación de servicio como requerimiento del sistema web.

#### 5.2. Procedimiento para el ingreso de Precios en el Sistema Web

5.2.1. Para acceder al sistema se necesita tener acceso a internet, usuario (correo electrónico autorizado) y contraseña.

5.2.2. Ingresar a la página web <http://estaciones.mem.gob.gt>.

5.2.3. Leer el aviso legal ubicado en la pantalla principal del sistema web.

5.2.4. Colocar correo electrónico autorizado y contraseña, en el área de iniciar sesión.

5.2.5. Se recomienda que cambie la contraseña asignada por el sistema web cuando se inicie por primera vez.

5.2.6. Si el contacto no recuerda la contraseña, debe seleccionar en la pantalla de inicio recuperación de contraseña, donde le solicitará el correo electrónico registrado.

5.2.7. El sistema ingresa a la pantalla principal de precios, seleccionar los productos que comercializa la estación de servicio a su cargo.

5.2.8. Se genera el cuadro de ingreso, colocar los precios de combustibles en valla de la estación de servicio (Auto Servicio y/o Servicio Completo).

5.2.9. Luego de verificar la información, el sistema generará un mensaje de confirmación de envío de precios.

5.2.10. El sistema web enviará un correo electrónico confirmando los datos ingresados.

**Artículo 6. Periodicidad del envío de la Información:** El titular de la licencia deberá enviar la información relacionada a los precios de combustibles en valla, cada lunes y/o cuando se tengan variaciones de precios por cualquier condición del mercado.

**Artículo 7. Fiscalización y Control:** La Dirección realizará aleatoriamente verificaciones presenciales a las estaciones de servicio para validar y confirmar los precios ingresados por los titulares de licencia.

**Artículo 8. Sanciones:** La inobservancia e incumplimiento por parte de las personas a las que les es aplicable el presente Acuerdo, hacia cualquiera de las disposiciones establecidas en el mismo, serán objeto de aplicación de las sanciones, conforme a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 522-99.

**Artículo 9. Vigencia:** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**Artículo 10. Disposiciones Transitorias:** Se otorga un plazo de 45 días a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo en el Diario de Centro América, para que los titulares de licencias soliciten su usuario ante la Dirección General de Hidrocarburos y posteriormente remitan la información requerida como se indica en el presente Acuerdo.

COMUNIQUESE

ING. LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. MÓNICA SCARLETT MAC DONALD GALLARDO  
SECRETARIA GENERAL

